



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0053-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”*;

Que el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”*;



Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y*



promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará la siguiente condición: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección”;*

Que el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Manejo Forestal sostenible. El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación”;*

Que el artículo 703 del Código Civil dispone: *“La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble (...)”;*



Que el artículo 739 del Código Civil manifiesta: *“Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio”;*

Que el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente”;*

Que el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional”;*

Que el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reconoce que: *“Son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral”;*

Que el literal d) del artículo 70 del Reglamento al Código del Ambiente determina que las tierras y territorios ancestrales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: *“En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes”;*

Que el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito”;*



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0402 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 del 10 de julio de 1990, se declaró por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), área de Bosque Protector a 311.500 hectáreas sobre la cordillera del Kutukú, separada de los Andes por los ríos Zamora y Upano, denominada “Kutukú-Shaimi”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 052 de 7 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 328 de 9 de junio de 2023, se establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal;

Que mediante Acuerdo Nro. 325 de 05 de septiembre del 2005, la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, acordó: *“Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica al “CENTRO SHUAR SUNKA”, con domicilio en la Parroquia, Sevilla Don Bosco, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago”;*

Que el 18 de junio del 2025 se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del Acta de Mutuo Acuerdo de límites del “Centro Shuar Sunka” suscrita entre el Síndico del Centro Shuar Sunka y los Síndicos de los Centros Shuar: Chikichikentza, Juank, Numpaim y Kunki, cuyos representantes manifestaron en su parte pertinente que: *“Los comparecientes, libre y voluntariamente, en la calidad que comparecen manifiestan y acuerdan su conformidad con los linderos descritos y especificados en la cláusula anterior, expresando que han sido debidamente socializados y son de su completo conocimiento y conformidad, por lo que no existe conflicto alguno entre las partes sobre los linderos y acuerdan respetarlos, mantenerlos limpios, visibles y debidamente identificados a través de señalética (...)”;*

Que mediante oficio s/n del 03 de julio del 2025, con número de trámite interno Nro. MAATE-DA-2025-8919-E del 03 de julio del 2025, el Sr. Mashiant Yankur Chuint Martin, en calidad de síndico del Centro Shuar Sunka, solicitó a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) se admita a trámite y se proceda con la adjudicación del territorio ancestral de una superficie de 429.53 Has, ubicado en la provincia de Morona Santiago, Cantones Morona; Parroquias*



Cuchaentza / Sevilla Don Bosco, sobre el cual conocemos y respetamos los linderos que compartimos con el Centro Shuar Juank, Centro Shuar Chikichikentza, Centro Shuar Kunki, y el Centro Shuar Numpain”. Para los fines pertinentes se adjuntó expediente con los requisitos de conformidad al Título I de la Norma de Adjudicación 265 (...);

Que mediante oficio s/n de fecha 03 de julio del 2025 con número de trámite interno MAATE-OTMO-DZ6-2025-0758-E de fecha 03 de julio del 2025, el Sr. Mashiant Yankur Chuint Martin, síndico del Centro Shuar Sunka, en aplicación de los artículos 11 y 12 del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-091 de 16 de septiembre de 2022 y su reforma mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-052 de 7 de junio de 2023, solicitó a la Dirección Zonal 6 del MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA la *“Aprobación y registro del plan de manejo Integral del Centro Shuar Sunka”*;

Que mediante INFORME N 03-22/07/20225- •INSPECCIÓN PMI-REAP-UBVS-OTM-DZ6 de fecha 22 de julio del 2025, realizado por el Técnico Forestal de la UNIDAD DE BOSQUES Y VIDA SILVESTRE - OFICINA TÉCNICA MORONA estableció que: *“CONCLUSIONES • Se realizó la inspección del PMI del centro Shuar Sunka y se elaboró el presente informe técnico donde se valida la información presentada en el PMI con la levantada en la inspección que se apoyó con un drone, permitiendo monitorear aproximadamente más del 50% del área de 429.53 has. • El territorio del Centro Shuar Sunka se encuentra inmerso en las Áreas de Bosques y Vegetación Protectores Kutuku Shaime, razón que existirá un monitoreo periódico para corroborar el cumplimiento del respeto a la zonificación del PMI. • Este Plan de Manejo Integral es parte del expediente de adjudicación de tierras del centro Shuar Sunka, motivo que la Oficina Técnica Morona no cuenta con los documentos originales del expediente los cuales reposan en la Dirección Nacional de Bosques quienes son los encargados del proceso de adjudicación. • Se determinó la APROBACIÓN del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Sunka, ya que cumple con lo establecido en los acuerdos ministeriales 023,091 y 052 que estipulan los lineamientos para la elaboración, registro y aprobación de los PMIS. • El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no tiene responsabilidad alguna en caso de adulteración o falsificación de la información presentada en el expediente, dicha responsabilidad absoluta será de los proponentes. • El PMI ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Ing. Sebastián Rosales con C.I.1718976945 quien es el responsable del levantamiento de la información y proceso de aprobación del PMI, quedando sujeto a las responsabilidades legales establecidas en el Marco Legal Vigente. • Se procedió con la revisión del Plan de Manejo Integral ingresado en la Dirección Zonal, la planimetría debe ser revisada y validada por parte de la Dirección de Bosques. • El ponente tiene la obligación de realizar el registro del predio y PMI en el SAF después de la obtención de la adjudicación, como lo establece el Marco Legal vigente.” RECOMENDACIONES “Se sugiere emitir el acto administrativo de Aprobación del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Sunka, como lo establece el Marco Legal Vigente”;*

Que mediante documento Nro. MAATE-OTMO-DZ6-2025-0310-M de fecha, 23 de julio de 2025, Alexis Patricio Rivadeneira Erazo, Técnico Forestal de la Oficina Técnica Morona en referencia al Documento MAATE-OTMO-DZ6-2025-0758-E, manifiesta lo siguiente: *“(...) desde la Oficina Técnica Morona (Unidad de Bosques y Vida Silvestre) en relación al Plan de Manejo Integral de Sunka ya se ha realizado el proceso que le*



corresponde a la Oficina Técnica Morona (revisión documentaria, técnica y de campo); la continuidad de la elaboración de la Resolución del Plan de Manejo Integral de Sunka es de responsabilidad de la Dirección Zonal 6 a través de la Unidad Jurídica (...);

Que mediante Resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-005-2025, de fecha 24 de julio del 2025, el suscrito, Director Zonal 6 Azuay, Encargado, de fecha 20 de junio de 2025, en ejercicio de la competencia prevista en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080, de fecha 20 de agosto del año 2023; RESUELVE. “Art. 1. Aceptar la petición presentada por el señor Chuint Martín Mashint Yankur, Síndico de la comunidad, en consecuencia basado en el informe técnico 03-22/07/20225-INSPECCIÓN PMI-REAP-UBVS-OTM-DZ6 firmado por el Ing. Alexis Rivadeneira, técnico de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre de esta Dirección Zonal, se APRUEBA el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Tsuntsuim, con una superficie propuesta en adjudicación de 429,53 has., que se encuentran en el bosque protector Kutukú Shaime, ubicado en el Centro Shuar Sunka, en la jurisdicción de la parroquia: Sevilla Don Bosco; Sitio: Centro Shuar Sunka, en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago. Art. 2. Oficiar a la Dirección Nacional de Bosques de esta Cartera de Estado, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2025-2952-M de fecha 24 de julio del 2025, el Director Zonal 6 informa a la Dirección de Bosques lo siguiente: “Por medio del presente reciba un cordial saludo a la vez que pongo en conocimiento que la Resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-005-2024 de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Chuint Martín Mashint Yankur, Síndico de la comunidad, a fin de que se proceda con el trámite que corresponda”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2025-2964-M de fecha 25 de julio de 2025, el Director Zonal 6, Encargado, Héctor Marcelo Ávila Gavilánez, remite al Director de Bosques, Bolívar Andrés Tello García, una Fe de Erratas de la Resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-005-2025 en la cual en su parte pertinente menciona lo siguiente: “Que, debido a un lapsus calami al momento de elaborar la Resolución Nro. MAATEDZA-OTM-APMI-005-2025 de fecha 24 de julio de 2025, correspondiente al Art. 1 primer inciso donde se menciona: “Art. 1. Aceptar la petición presentada por el señor Chuint Martín Mashint Yankur, Síndico de la comunidad, en consecuencia basado en el informe técnico 03-22/07/20225-INSPECCIÓN PMI-REAP-UBVS-OTM-DZ6 firmado por el Ing. Alexis Rivadeneira, técnico de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre de esta Dirección Zonal, se APRUEBA el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Tsuntsuim, con una superficie propuesta en adjudicación de 429,53 has (...)” se suscribe la presente Fe de Erratas: En el Art. 1 inciso primero lo correcto es: “Art. 1. Aceptar la petición presentada por el señor Chuint Martín Mashint Yankur, Síndico de la comunidad, en consecuencia basado en el informe técnico 03-22/07/20225-INSPECCIÓN PMI-REAP-UBVS-OTM-DZ6 firmado por el Ing. Alexis Rivadeneira, técnico de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre de esta Dirección Zonal, se APRUEBA el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Sunka, con una superficie propuesta en adjudicación de 429,53 has (...)”;

Que mediante INFORME DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL CENTRO SHUAR - SUNKa INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-DB-2025-060-IT de 25 de julio del 2025, elaborado por la Analista de Bosques



2, revisado por la Responsable de Gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de Tierras y aprobado por el Director de Bosques se estableció: “(...) 3. **CONCLUSIONES** El expediente del Centro Shuar SUNKA cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 que se describen a continuación: • Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, Personería Jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; • Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; • Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; • Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 052; • Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad, conforme a los términos de referencia del Anexo 4; • Expediente en formato físico y digital. 4. **RECOMENDACIONES** Se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio ancestral del Centro Shuar Sunka y proceder con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0977-M de 25 de julio de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “Que, en ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se proceda con el trámite de adjudicación del territorio a favor del Centro Shuar Sunka, y se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento General y demás normativa aplicable”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0925-M de 30 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico recomendando la suscripción del presente instrumento a la Máxima Autoridad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar Sunka, la superficie de **429,53 hectáreas**, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, ubicadas en la provincia de Morona Santiago, Cantón Morona; Parroquias Cuchaentza y Sevilla Don Bosco.

Art. 2.- La presente adjudicación es únicamente del terreno más no de los cuerpos de agua ubicados dentro del predio.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Art. 3.- Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

Provincia: Morona Santiago			Cantón: Morona		Parroquia: Cuchaentza Sevilla Don Bosco		Sector: Sunka
Nombre poseionario: Centro Shuar Sunka					Nombre predio: Sunka		
Clave catastral: N/A					Área total: 429,53 Ha.		
INFORME LINDERACIÓN							
Vértice No.	Coordenada UTM WGS84		Vértice Desde-Hasta	Distancia (m)	Rumbo	Descripción	Observación
	Este	Norte					
1	845732,29	9756758,80	1 - 2	1846.93	S 11° 29' 5'' E	Centro Shuar Juank	Dentro del BPKS
2	846100,02	9754948,85	2 - 3	425.785	N 50° 11' 29'' E	Centro Shuar Juank	Dentro del BPKS
3	846427,10	9755221,45	3 - 4	39.894	N 44° 9' 22'' E	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BPKS
4	846454,89	9755250,07	4 - 5	718.539	S 68° 11' 11'' E	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BPKS
5	847121,98	9754983,07	5 - 6	446.443	S 4° 25' 20'' W	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BPKS
6	847087,56	9754537,95	6 - 7	960.822	S 16° 17' 31'' W	Centro Shuar Chikichikentza	Dentro del BPKS
7	846818,02	9753615,71	7 - 8	1824.029	S 14° 2' 3'' W	Centro Shuar Kunki	Dentro del BPKS
8	846375,69	9751846,13	8 – 9	1003.974	S 10° 33' 35'' E	Centro Shuar Kunki	Dentro del BPKS
9	846559,68	9750859,16	9 - 10	735.755	S 59° 24' 14'' E	Centro Shuar Kunki	Dentro del BPKS
10	847193,00	9750484,67	10 - 11	2420.568	N 69° 37' 28'' W	Centro Shuar Numpaim	Dentro del BPKS
11	844923,89	9751327,44	11- 1	Variable	Variable	Centro Shuar Sunka	Fuera del BPKS
Proyección Universal Transversa de Mercator UTM Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS84 Zona 17 Sur							

Art. 4.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto; el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Además, la comunidad adjudicataria, en el caso de realizar el aprovechamiento a los recursos existentes en estas tierras, deberán realizarlo de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de



aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas pertinentes.

Los miembros del Centro Shuar Sunka, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Bosques y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a esta autoridad.

Art. 5.- La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos la comunidad adjudicataria, será el responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral. En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Integral, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 6.- La comunidad adjudicataria queda sujeta a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad, conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada.

Art. 7.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cordillera del Kutukú y Shaimi” localizado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio conforme los linderos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, sin embargo, seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 8.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional, a cargo de esta dirección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**